

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (p. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 89.)

MINISTERIO DE FOMENTO

PROGRAMA

de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles á que se refiere el art. 6.º de la preinsarta Real orden.

SEGUNDO EJERCICIO

(Conclusión.)

Nociones de Economía política y Estadística.

Lección 1.ª

Economía política. — Su definición, su importancia y su objeto. — Divisiones de la Economía política. Definición, elementos y caracteres de la producción. — Definición del producto. — Producto bruto y producto líquido.

Lección 2.ª

Definición del valor. — Valor en uso y valor en cambio. — Definición del precio. — Precio en especie y en dinero. — Precio natural y precio corriente. — Ley de la oferta y la demanda. — Monopolios. — Sus especies é influencias. — Definición de la riqueza y de sus distintas clases. — Definición del trabajo.

Lección 3.ª

De la población. — Emigración y colonización. — Definición y fundamentos de la propiedad. — Cooperación. — Definición y divisiones del capital. — Definición de las máquinas. — Sus ventajas é inconvenientes.

Lección 4.ª

De la industria en general. — Distintas clases de industrias. — Del Comercio. — Definición y división. — Proteccionismo y libre cambio. — Oportunismo. — Aduanas. — Su definición y división en marítimas y terrestres.

Lección 5.ª

Definición de la moneda. — Monometalismo y bimetalismo. — Valor y precio del dinero. — Fundamento y origen del cambio. — Instrumentos del cambio.

Lección 6.ª

Noción del crédito y sus especies. Instrumentos de crédito. — Bancos de crédito. — Definición y división. Bancos de depósito, de emisión, de descuento y giro. — Bancos hipotecarios ó agrícolas y Bancos industriales.

Lección 7.ª

Retribución del trabajo y del salario. — Su definición. — Relación entre el capital y la retribución del trabajo. — Tasa del interés y sus inconvenientes.

Lección 8.ª

Estadística. — Su definición, su utilidad, su importancia. — Bases para la formación de estadísticas. — Estadística industrial y comercial. — Materias que debe comprender.

TERCER EJERCICIO

Nociones de Hacienda pública.

Lección 1.ª

Hacienda pública. — Su definición y divisiones. — Necesidad de medios

para que el Estado cumpla su fin. — Clasificación de estos medios. — De los impuestos. — Su definición y clasificación.

Lección 2.ª

Formas de imposición, distribución y recaudación del impuesto. — Impuestos generales ó contribuciones. — Impuestos directos y su clasificación. — Contribución territorial. Impuestos sobre casas y construcciones. — Contribución industrial, de comercio y sobre profesiones. — Impuestos suntuarios.

Lección 3.ª

Impuestos indirectos y su clasificación. — Impuestos sobre traslaciones de dominio, sucesiones, ventas de inmuebles, venta de muebles y sobre transportes. — Definición de las Aduanas. — Derecho de importación y exportación, tránsito y navegación. — Aranceles y sus diversas especies.

Lección 4.ª

Derechos de consumo. — Diversos sistemas de recaudación é imposición. — Definición de los impuestos especiales ó rentas y su clasificación. — Monopolios del Estado. — Recursos extraordinarios del Tesoro.

Lección 5.ª

De la Deuda pública. — De la Deuda consolidada, amortizable, perpétua y flotante. — Bonos del Tesoro. — Diversas formas de títulos de la Deuda. — Cupones. — Del curso forzoso del papel del Estado. — Impuestos sobre títulos de la Deuda.

Lección 6.ª

De los presupuestos. — Preparación del presupuesto. — Cálculo de ingresos y de gastos. — Nivelación, superávit y déficit. — Tesoro público. Tribunal de cuentas.

Nociones

de Derecho Administrativo.

Lección 1.ª

Derecho administrativo. — Concepto del Estado. — Distintos poderes del Estado. — Poder ejecutivo. — Sus relaciones con el Derecho administrativo y con el político. — Naturaleza de la Administración como poder. — Relación de la Administración con las entidades sociales.

Lección 2.ª

Potestades administrativas. — Su división. — Independencia y responsabilidad de la Administración. — Centralización administrativa. — Autonomía provincial y municipal. — Organización administrativa de España.

Lección 3.ª

Distintas formas en que se dividen las disposiciones de la Administración. — Reales decretos. — Reales órdenes. — Reales órdenes comunicadas. — Ordenes de los Centros directivos, de los Gobernadores, de los Delegados de Hacienda, de los Alcaldes y de los Presidentes de las Diputaciones.

Lección 4.ª

De las Jerarquías administrativas vigentes en España. — Grados de estas Jerarquías. — Deberes de obediencia y correspondencia. — Facultades del Superior para suspender, revocar ó reformar los actos del inferior.

Lección 5.ª

Del Consejo de Ministros. — En qué casos puede revocar un Ministro sus propios actos ó los de sus antecesores por la vía gubernativa. — Idea general de los recursos contencioso-administrativos.

Lección 6.ª

De los Gobernadores civiles. — Doble carácter de esta autoridad. —

Atribuciones de los Gobernantes en lo que respecta al ramo de Obras Públicas.—Diputaciones provinciales.—Su organización.—Comisiones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Organización y atribuciones de los Ayuntamientos.—De los Alcaldes y sus atribuciones.

Lección 7.^a

Del orden público.—Autoridades encargadas de su vigilancia.—Policía judicial.—Guardia Civil.—Identificación de las personas.—Cédulas personales.

Lección 8.^a

Expropiación forzosa.—Sus fundamentos.—Requisitos indispensables para realizarla.—De las servidumbres públicas.—Enumeración de las más importantes, y especialmente de las de ferrocarriles.

Nociones de derecho mercantil.

Lección 1.^a

Derecho mercantil.—Su definición.—¿Qué personas se reputan comerciantes para ejercer el comercio?—¿Quiénes no pueden ejercer el comercio?—Requisitos exigidos á los extranjeros y á las Compañías constituidas en el extranjero para ejercer el comercio en España.—De los Agentes mediadores y sus clases.

Lección 2.^a

Registro mercantil.—Datos que han de anotarse en el registro.—Libros de contabilidad.—Forma y fuerza probatoria de los asientos.—Plazo durante el cual se deben conservar los libros y documentos de comercio.

Lección 3.^a

Contratos.—Su definición y requisitos esenciales.—Clasificación de los contratos mercantiles.—Medios de prueba y extinción de los mismos.

Lección 4.^a

Sociedades mercantiles en general.—Clases de Sociedades.—Derechos y obligaciones de los socios y de los Administradores.—Acciones y obligaciones.—Disolución de las Sociedades.

Lección 5.^a

Depósito mercantil.—Obligaciones del depositante y del depositario.—Contrato de cambio.—Sus clases é instrumentos de que se vale.

Lección 6.^a

Compañías aseguradoras.—Contrato de transporte terrestre.—Cuándo se reputa mercantil este contrato.—Personas que intervienen en el mismo.—Título legal de este contrato.

Lección 7.^a

Cambio de ruta.—Cambio de consignatario.—Responsabilidad de las personas que intervienen en el contrato de transporte terrestre.—Derecho especial del porteador sobre los efectos transportados.—Extinción del contrato de transporte.—Responsabilidad por incumplimiento de las Leyes y Reglamentos de la Administración en los transportes.

Lección 8.^a

Suspensión de pagos de las Compañías de Ferrocarriles.—Ante quién deben solicitarse y quiénes pueden intervenir en ellas.—¿Puede interrumpirse el servicio de explotación de un ferrocarril, cuya Compañía haya suspendido los pagos?—Documentos necesarios para la declaración de suspensión de pagos y clasificación de los acreedores.—Efectos de la suspensión de pagos.—Convenio con los acreedores.—Declaración de quiebra.—Consejo de incautación y sus obligaciones.

Nociones de Derecho Penal.

Lección 1.^a

Derecho penal.—Definición de delitos y faltas.—Qué se entiende por delito consumado, frustrado y tentativa.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan ó la agravan.

Lección 2.^a

Personas criminalmente responsables de delitos y faltas.—Autores, cómplices y encubridores.—Personas civilmente responsables de los delitos y faltas.

Lección 3.^a

Definición de la pena.—Retroactividad de la ley Penal.—Escala general y duración de las penas.—Extinción de la responsabilidad penal.—Perdón del ofendido.—Prescripción del delito y de las penas.—Indulto.—Amnistía.

Lección 4.^a

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Qué se entiende por funcionario público para estos efectos.—Prevaricación.—Cohecho.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos y denegación de auxilio.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

Lección 5.^a

Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Disparo de armas de fuego contra cualquier persona.—Lesiones.—Faltas contra las personas.

Lección 6.^a

Delitos contra la seguridad y conservación de los ferrocarriles.—Procedimiento señalado en la vigente ley y reglamento de Policía de Ferrocarriles en casos de delitos ó falta cometidos en los mismos.

CUARTO EJERCICIO

Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia contenidas en el programa.

Ejemplos prácticos sobre la aplicación de tarifas.

Croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

QUINTO EJERCICIO

Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal.

Descripción y manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse.—Manera de habilitar estos aparatos, por desperfectos de los mismos, en caso de urgencia.

Madrid, 15 de marzo de 1913.—El Ministro de Fomento, Villanueva.

(De la Gaceta núm. 78).

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, con fecha 24 del actual me comunica lo siguiente:

«El Ingeniero D. Federico Keller, con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue.—Al practicar la confrontación de un proyecto de aprovechamiento de aguas del rio Molinar, en Tobera, Frias, cuya concesión solicita D. Jesús López Imaña, he comprobado que el aprovechamiento indicado es incompatible con otro concedido por el Sr. Gobernador civil á D. José Villarias, vecino de Medina de Pomar, en 28 de enero de 1910.—La cláusula séptima de la concesión fijaba en cuatro meses el plazo para empezar las obras y en 12 meses para su terminación, y la cláusula 11 previene que el incumplimiento de cualquiera de las demás será causa de caducidad de la concesión.—En 28 de mayo de 1910 dió cuenta el Sr. Villarias de haber empezado las obras; en 8 de mayo de 1911 pidió una prórroga de dos años para la terminación, siéndole concedida solamente de seis meses el 22 de mayo del mismo año; en 30 de noviembre de 1911 se le concedió como última y

definitiva una nueva prórroga de seis meses para terminar las obras previniéndole que, de no hacerse así, se consideraría caducada la concesión.—Como desde esa fecha y a pesar del tiempo transcurrido sólo no se han terminado sino que en el reconocimiento practicado el día 12 del corriente en la zona del rio Molinar á que el aprovechamiento afecta pude observar que no se había ejecutado ninguna, ni existían vestigios que indicasen que se traten de llevar á cabo, me veo en el caso de proponer á V. S., para que á la vez lo haga al Sr. Gobernador, que como trámite previo para la resolución del expediente promovido por D. Jesús López Imaña, se decrete la caducidad de la concesión otorgada á D. José Villarias de un salto de aguas del rio Molinar, en Tobera, Frias, con fecha 28 de enero de 1910.—Y de conformidad esta Jefatura con el anterior informe propone á V. S. se sirva decretar la caducidad de la concesión otorgada á D. José Villarias de un salto de aguas del rio Molinar, en Tobera, por incumplimiento de las condiciones que se le impusieron en la concesión.»

Y de completo acuerdo en un todo con lo expuesto, este Gobierno ha acordado con esta fecha decretar la caducidad de la concesión de un aprovechamiento de aguas otorgado á D. José Villarias en el rio Molinar, en Tobera, por no haber cumplido las condiciones que se le impusieron en la mencionada concesión.

Burgos 25 de marzo de 1913.

El Gobernador interino,

Antonio Jiménez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que D. Justo Porras Salas hace de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta Administrativa de Vallejimen, perteneciente al distrito municipal de Valle de Valdelaguna, fundado en haberse físicamente impedido: Resolviendo que este extremo se encuentre justificado por medio de la correspondiente certificación facultativa que en debida forma se acompañe en la cual se hace constar que el Sr. Justo Porras Salas se halla imposibilitado para ejercer el cargo que viene desempeñando: Considerando que según el capítulo 3.º de la vigente ley Municipal

pal, en relación con el art. 43 de la misma, pueden excusarse de ser Concejales, en el presente caso Vocales de las Juntas administrativas, los físicamente impedidos; la Comisión ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Justo Porrás Salas, y, en su consecuencia, relevarle de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta administrativa de Vallejimen, distrito municipal de Valle de Valdelaguna.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 26 de marzo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Llegada esta época en que los agricultores emplean los abonos químicos llamados de primavera, con el fin de fortalecer sus plantaciones y siembras de otoño, cumple á mi deber hacer algunas advertencias, sin otra pretensión que aclarar algunos conceptos y divulgar ideas ya conocidas, para su acertado empleo.

Como es frecuente, los elementos que hay necesidad de suministrar á

la tierra en forma de abonos, ha de tener lugar con la antelación debida en el otoño, antes de las siembras, tanto si son abonos orgánicos ó de cuadra como los químicos ó industriales; y empleados que pudieron ser los unos y los otros en dicha época, puede sin embargo ser beneficioso emplearse en primavera como regla general las sales nítricas á base de sosa ó potasa, conocidos por *nitratos de sosa ó de potasa*, como abonos minerales ó industriales; debiendo emplearse en aquellas siembras que acusen debilidad en su desarrollo y en las proporciones siempre variables que su estado requiera.

Las cantidades de estas sales á repartir por hectárea puede oscilar de 165 á 225 kilogramos de *nitrato de sosa ó de potasa* para los cereales (trigo, cebada, centeno y avena) viniendo á corresponder la cuarta parte para la *fanega* de sembradura al uso del país, y la misma cantidad en las patatas y remolacha.

Los caracteres de los nitratos de sosa y potasa (nitro, salitre, nitrato de Chile, del Perú, etc.) son blancos parduzco, siendo su aspecto el de una sal cristalizable muy soluble en el agua, se tritura con facilidad,

oponiendo una resistencia parecida á la *sal común ó sal de cocina* siendo su riqueza en nitrógeno de 15'16 por 100 en el nitrato de sosa y de 13'16 y 13'84 por 100 en el de potasa.

La forma de empleo de estos abonos exige previa trituración, esparciéndoles con la máquina distribidora de abono si la hubiere, y en su defecto esparciéndolos á mano, como se verifica para la siembra de semillas ordinarias, pudiéndoles mezclar con arena ó tierra seca para su mejor manejo, y nunca mezclarles con otra clase de abonos; cubriéndoles de ordinario con labores superficiales de escarda, escava, aricado, etc., según cultivos.

Es de interés primordial en el agricultor, que los abonos á emplear tengan la riqueza reglamentaria fijada y sean de ley, pues de lo contrario se exponen á un fracaso seguro, sufriendo decepciones con pérdida de sus intereses, no debiendo en todos los casos inspirarse de buena fé en anuncios pomposos subvencionados en forma de reclamos y que su objeto es la venta, sino tener muy presente en todo contrato de venta las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de diciembre de

1910, y responsabilidad en que incurre el vendedor que los elude, teniendo siempre como garantía el *análisis químico* de los laboratorios del Servicio Agronómico. La recogida de muestras se hará en la forma que expresa la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 12 de octubre de 1912.

Burgos 26 de marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernández.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Inspección del trabajo de la 7.ª Región Circular.

Conforme á lo dispuesto en el vigente reglamento para el servicio de la Inspección, y siendo necesarios en esta Oficina, San Lorenzo, 44, datos completos de los Centros de trabajo existentes en la provincia, por la presente se interesa de los señores Alcaldes de la misma, remitan á la mayor brevedad el detalle de fábricas y talleres que funcionan en su término municipal, ajustándose á lo expresado en el adjunto modelo.

Burgos 26 de marzo de 1913.—El Inspector del trabajo, G. de la Vega. —Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de....

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Séptima Región.

Provincia de Burgos.

Año de 1913.

DATOS ESTADÍSTICOS

LOCALIDAD		POBLACION OBRERA								Total general.	JORNALES						Jornada ordinaria. Horas.	TRABAJO DE NOCHE			
		VARONES				HEMBRAS					VARONES			HEMBRAS				Horas.	Varones	Hembras	Total.
CLASE de industrias.	PATRONOS	Mayores de 16 años.	Menores de 16 años.	Menores de 14 años.	Total.	Mayores de 23 años.	Menores de 23 años.	Menores de 14 años.	Total.		Máximo.	Medio	Mínimo.	Máximo.	Medio	Mínimo.					

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Circular.

A fin de conocer con más oportunidad los medios de vida de la clase obrera y su situación económica, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha

dispuesto que los datos referentes á precios de los principales artículos de consumo y jornales de obreros de todas clases, que antes venían facilitando los Sres. Alcaldes por medio de estados *semestrales*, sean remitidos á esta oficina *trimestralmente*, dentro de la primera quincena de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.

Y á fin de cumplir lo dispuesto por el Centro directivo, se remiten á los Sres. Alcaldes los estados de referencia para que se sirvan devolverlos á esta oficina con los datos reclamados antes del día 15 del próximo abril, debiendo tener presentes al formalizar el estado las siguientes reglas:

1.ª Sólo se manifestará el pre-

cio de los artículos de consumo que efectivamente se vendan y se compren en establecimientos situados dentro del distrito municipal.

2.ª Si ninguno de los artículos se expidiese dentro del distrito ni existieran obreros ó jornales, se expresará por medio de comunicación negativa.

Encarezco á los Sres. Alcaldes el

exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Burgos 29 de marzo de 1913.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. D. José Daniel Santamaría y Arijita, Juez municipal suplente de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente á los jurados D. Santos Aparicio Prieto, D. Julian Alonso Renedo y D. Juan Arnaiz Saiz, vecinos que fueron de esta capital, hoy en ignorado paradero, para que el día 8 de abril próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan en la audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de formar parte del tribunal del jurado, que ha de conocer de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de esta capital, contra Casiano Carcedo Alcalde, sobre homicidio, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 18 de marzo de 1913.—El Secretario, Valerio Bravo.

Castrogeriz.

Requisitoria.

Iglesias Báscones Salomón, natural de Sasamón, de estado casado, guarda de ganado, de 36 años de edad, domiciliado últimamente en Grijalba, procesado por daños, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Castrogeriz, en el término de diez días, para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en la causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley y se le declarará rebelde.

Castrogeriz 14 de marzo de 1913.—El Juez de instrucción, José de Solano.

Lerma.

En el número 69 de este periódico oficial, correspondiente al día 27 del actual, aparece un edicto del Juzgado de Lerma, sobre muerte intestada de D.^a Prudencia Barcenilla Herrera; y se hace constar que, por error material, figura el nombre antedicho en vez del de «Pudenciana» que es el verdadero.

Lo que se publica como rectificación al citado edicto.

Burgos 31 marzo de 1913.

Requisitoria.

Peña Garcia Antonio, hijo de José y Antonia, natural de Sarracin, partido de Burgos, de oficio obrero minero, de estado soltero, de 29 años de edad, su estatura un metro 650 milímetros próximamente, bastante corpulento, usa bigote naciente, y estudió para la carrera monástica, vestía pantalón de pana negro con rayas, chaqueta de satén negro y boina negra, domiciliado últimamente en Tabárceno, Ayuntamiento de Penagos, provincia de Santander, procesado por el delito de insulto de obra á la Guardia civil, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez eventual de instrucción de la plaza de Santander, D. Enrique Alonso Latorre, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Santander 24 de marzo de 1913.—El Comandante Juez instructor, Enrique Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo del actual reemplazo Efraim Gutiérrez González, hijo de Adrián y de Baldomera, no obstante haber sido citado en legal forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones del art. 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes, de las instrucciones para su ejecución de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación á

disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Mazuelo de Muñó 23 de marzo de 1913.—El Alcalde, Tomás Santa Maria.

Alcaldía de Los Balbases.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.^o de mayo próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los Balbases 26 de marzo de 1913.—El Alcalde, Urbano Mínguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva del Conde.

Respecto de rústica y urbana: Saldaña de Burgos.

Alcaldía de Tordómar.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tordómar 26 de marzo de 1913.—El Alcalde, Federico Gómez.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revilla del Campo 26 de marzo de 1913.—El Alcalde, Cipriano Alvarez.

Alcaldía de Hínestrosa.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido

constituir la Junta municipal de asociados de este distrito durante el año actual.

Primera sección.—D. Aniano Gil Yagüez y D. Matias Ladrón Cantera.

Segunda sección.—D. Manuel Ganzo Pérez y D. Nicolás Zorita Ladrón.

Tercera sección.—D. Lope González Quintana y D. Pedro González Calleja.

Lo que se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Hínestrosa 20 de marzo de 1913. El Alcalde, Claudio Castrillo.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados en este distrito.

Primera sección.—D. Tomás Rey Navas y D. José Moral García.

Segunda sección.—D. Sebastián García de Domingo, D. Felipe del Alamo Cerredá y D. Hilario Vicario Sainz.

Tercera sección.—D. Zósimo Peña Terrazas y D. Vitaliano Martín Peña.

Lo que se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Barbadillo del Mercado 21 de marzo de 1913.—El Alcalde, Domingo Ibeas.

Artillería.—Tercer Regimiento montado

El día 3 de abril próximo tendrá lugar en el cuartel de Fernán-González, que ocupa el tercer Regimiento montado de Artillería, la venta en pública subasta de siete caballos de desecho.

Burgos 24 de marzo de 1913.—El Comandante Mayor, Cecilio Bedia.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

La casa «Hijos de Mauricio Fernández», (por reformas en el local) ha trasladado su Pañería, de la Plaza Mayor, 21, á la calle de Lain-Calvo, 12, junto al Pasaje de la Flora. 2-4

Acotamiento.

Se prohíbe pastar con toda clase de ganados en las fincas de la propiedad de Pedro Diez y Cesárea García, radicantes en el término municipal de Hermosilla, al pago de Herrerueta, que lindan N. ejidos y arroyo, S. camino vecinal, E. arroyo, O. arroyo y tierra de Saturio Neila; parte por medio un arroyo madre.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos en general.—Pedro Diez y Cesárea García.